



ACTA 16-2018

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles dos (2) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Sara I. Henríquez Marín, Etanislao Radhamés Rodríguez F., Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:

- 1. Informes del Presidente del Consejo del Poder Judicial.*
- 2. Informes Consejeros del Poder Judicial.*
- 3. Participación de la Mag. Miriam C. Germán Brito, Juez Presidenta de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, DECIDIÉNDOSE solicitar un informe a la Dirección de Gestión Humana para determinar los salarios actuales de abogados ayudantes, abogados ayudantes para el proceso de extinción de mora, abogados ayudantes coordinadores; Asimismo se aprueba realizar un estudio comparativo que comprenda las tres salas de la Suprema Corte de Justicia, este estudio debe estar destinado a la equiparación de los salarios de una manera equilibrada.*
- 4. Oficio Núm. 957-2018 de fecha 18 de abril de 2018, suscrito por el Mag. Julio César E. Canó Alfau, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cual dice: “Cortésmente, por este medio les estamos remitiendo lo indicado en el asunto, para su conocimiento y aprobación, en virtud a la circular 50 de fecha doce (12) del mes de mayo del 2017, estamos facultado para otorgar permisos hasta cinco (05) días hábiles”, (NRD 2018-005198)*
 - Mag. Carmen Mancebo, Jueza de Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación. – fecha del permiso, 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de mayo de 2018, para asistir a la 14ª Conferencia Bienal Internacional de la Asociación de Mujeres Juezas “Construyendo Puente entre las Mujeres Jueces del Mundo”, a realizarse los días del 2 al 6 de marzo de 2018, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.*

DECIDIÉNDOSE aprobar otorgarle el permiso.



5. *Comunicación de fecha 06 de abril de 2018, suscrito por Francisco A. Soto Reyes, Operador GIS II, Código 6283, Unidad de Cartografía, Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, el cual dice: “Luego de saludarles, por medio de la presente misiva, tengo a bien comunicarles que a través de mi esposa he sido solicitado para residir en los Estados Unidos de Norteamérica, por tal razón les solicito se me sea otorgada una licencia por un período de 1 año, con efectividad a partir del día 7 de junio del presente año, hasta tanto sea completado el proceso para obtener dicha residencia”, (NRD 2018-005028), DECIDIÉNDOSE aprobar la licencia sin disfrute de salario. Y que este año no sea contabilizado para fines de todas las consecuencias derivadas de la relación de trabajo.*

6. *Oficio RRHH-069-18 de fecha 18 de abril de 2018, suscrito por la Lic. Luz Muñoz, Encargada de la División de Recursos Humanos de la Jurisdicción Inmobiliaria, el cual dice: “Muy cortésmente, remitimos ante ese honorable Consejo la solicitud de licencia especial del colaborador Joan Manuel Del Rosario Bautista, Soporte Técnico de la Unidad Soporte Técnico J.I. D.N., departamento de Tecnología, quien solicita una licencia especial con disfrute de sueldo para viajar a los Estados Unidos desde el 7 de mayo del 2018 hasta el 28 de diciembre del 2018. Dicha solicitud es realizada a los fines de completar el proceso de residencia, adjunto Oficio d/f 16/04/2018”, (Visto por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez), (NRD 2018-005078), DECIDIÉNDOSE aprobar la licencia sin disfrute de salario. Y que este periodo no sea contabilizado para fines de todas las consecuencias derivadas de la relación de trabajo.*

7. *Oficio DRP/878/2018 de fecha 16 de abril de 2018, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado División de Registro de Personal, el cual dice: “Mediante la presente remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Sra. Elucinda Polanco Reyes, Oficinista de la Tercera Sala Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, solicita una licencia especial con o sin disfrute salarial, de tres (3) meses a partir del lunes 30/04/2018, a los fines de viajar a los Estados Unidos con el fin de dar entrada a la residencia que le fue otorgada y completar trámites de la misma.*

La presente solicitud, cuenta con la anuencia, respaldo y firma de la Mag. Rosa Evelyn Fermín Díaz, Jueza de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, como supervisora y superior inmediato.



En tal sentido, exponemos breves datos de su historial labora, con la finalidad de considerar:

- *La Sra. Polanco Reyes ingresó al Poder Judicial en fecha 27/01/2014.*
- *No ha sido suspendida ni se encuentran bajo ningún proceso disciplinario.*
- *Le restan 15 días de vacaciones del presente año.*
- *En su última Evaluación del Desempeño del año 2016, obtuvo un índice de 49.76, con un resultado Bajo del Promedio.*
- *Ha sido favorecida con varias licencias especiales, a los fines de viajar a los Estados Unidos, a saber:*

<i>Acta</i>	<i>Tiempo</i>	<i>Tipo</i>	<i>Tramite</i>
<i>44/2014</i>	<i>28/01/2015 hasta 27/04/2015</i>	<i>Sin disfrute de sueldo.</i>	<i>A los fines de completar los trámites de su residencia.</i>
<i>44/2015</i>	<i>11/01/2016 hasta 09/04/2016</i>	<i>Con un mes de disfrute salarial y el resto sin disfrute.</i>	<i>A realizar trámites para su residencia.</i>
<i>02/2017</i>	<i>24/01/2017 hasta 23/05/2017</i>	<i>Con un mes de disfrute salarial y el resto sin disfrute.</i>	<i>Para tratar asuntos familiares.</i>

- *Según la política vigente sobre licencias especiales se establece como requisitos, entre otros, que el resultado de su última evaluación del desempeño debe ser satisfactoria y que el empleado favorecido con una licencia especial mayor a treinta*



(30) días, luego de su reintegro, no será beneficiado con otra licencia en un período de un (1) año.

Luego de lo expuesto anteriormente, somos de opinión que dicha licencia especial sea rechazada y que disfrute sus quince (15) días de vacaciones correspondientes al año 2018” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial”, (NRD 2018-000562), DECIDIÉNDOSE aprobar la licencia sin disfrute de salario. Y que este periodo no sea contabilizado para fines de todas las consecuencias derivadas de la relación de trabajo.

- 8.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 9.** *Oficio DGHCJA Núm. 310/2018 de fecha 16 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice: “Cortésmente, remitimos los documentos señalados en el anexo, a los fines de solicitar reembolso del Sr. Mario Ortiz de León, Chofer de la Sección de Transportación, en virtud de que el mismo se accidentó en horario laboral, en fecha 09 de marzo del 2018, resultando lesionado con fractura de la diáfisis de la tibia, la cual hubo que operar, por lo que solicitamos reembolso por concepto de gastos médicos incurridos en el mencionado accidente, ascendente a un monto total de RD\$96,176.16, teniendo una cobertura RD\$60,279.26, pagando el Sr. Ortiz una diferencia aproximada de RD\$35,896.90, tomando en cuenta las facturas anexas a la solicitud.*

Por lo antes expuesto, somos de opinión favorable a que se reembolse al Sr. Ortiz los gastos incurridos, ya que el mismo se accidento en horario laboral.

Es importante señalar que la institución cuenta con disponibilidad financiera para la ejecución de la presente solicitud” (NRD 2018-002755), DECIDIÉNDOSE aprobar el pago.

- 10.** *Oficio DGHCJA Núm. 288/2018 de fecha 04 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice: “Cortésmente, en atención al oficio d/f. 22/01/2018, suscrito por la Magistrada Odri Alt. Reyes Núñez, Jueza del Jdo. de Trabajo de La Vega, mediante el cual solicita la creación de otra sala laboral, a los fines de que falle el 50% de los*



expedientes recibidos en esa jurisdicción, sometemos la opinión técnica que indica lo siguiente:

“Procedimos a realizar un análisis a la carga laboral, con base en las estadísticas del período enero-septiembre 2017, las cuales evidencian un promedio de casos por día de 3.39.

Cabe destacar que el Órgano competente para la creación de nuevos tribunales es el Consejo del Poder Judicial. Sin embargo, en caso de ser aprobada dicha sala, presentamos la estructura de puestos y plazas para la composición de un tribunal (ver anexo).

En virtud de lo expuesto, presentamos los costos de las plazas, las cuales representarían un impacto en nómina de RD\$247,270.48 mensuales y RD\$3,400,005.71 anual, por concepto de salarios y beneficios, según detalle en el cuadro anexo.”

Es importante señalar que en caso de ser aprobada, la ejecución está sujeta a la disponibilidad financiera de la institución.

Dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar” (NRD 2018-001966), DECIDIÉNDOSE remitir a la Dirección de Planificación y Proyectos para que complete el informe sobre la necesidad o no de la creación.

- 11.** *Comunicación de fecha 27 de abril de 2018, suscrito por el Mag. Manuel R. Herrera Carbuccia, Coordinador Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice: “Cortésmente le envío un saludo, y tengo a bien notificar en virtud de la solicitud de las Magistradas Carmen Mancebo y Natividad Santos, de colaboración económica para participar en la 4ta. Conferencia Bienal Internacional de la Asociación de Mujeres Juezas (IAWJ): “Construyendo Puentes entre las Mujeres Jueces del Mundo”, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, los días del 2 al 6 de mayo de 2018. Sea asignado a cada una la suma de US\$300.00 (trecientos dólares), lo que haría un total de US\$600.00, fondos que deberán ser descontado en virtud de la finalidad de dicha solicitud de la Unidad Académica”, (NRD 2018-006095), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 12.** *Oficio CDC Núm. 0293/18 de fecha 24 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Sra. Germana Lugo V., solicita que la Institución le*



brinde ayuda económica para dar patrocinio al “Programa Juvenil de Intercambio Cultural Distintos Lugares, Hacer Nuevos Amigos”.

En relación a esta solicitud, les informamos que somos de opinión no favorable, en virtud de que no es política de la Institución otorgar este tipo de ayuda”, (NRD 2018-002900), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de rechazo.

- 13.** *Oficio CDC Núm. 0294/ 18 de fecha 24 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual Participación Ciudadana nos invita a participar en el curso “Herramientas teóricas y prácticas para las instituciones y personas defensoras de los derechos humanos”, los días 2, 3 y 4 de mayo de 2018, en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Este curso tiene un costo de matriculación de RD\$7,000.00 por participante.*

En relación a esta solicitud, les informamos que somos de opinión no favorable, en virtud de que no contamos con disponibilidad financiera para complacer la misma” (NRD 2018-001491), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de rechazo.

- 14.** *Comunicación de fecha 26 de abril de 2018, suscrito por el Dr. Carlos de los Ángeles, Vicepresidente Sociedad Dominicana de Psicología Forense, el cual dice: “La Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense, (ALPJF, www.psicologiajuridca.org), ha elegido el país como sede del XX Congreso, que además coincidirá con nuestro II Congreso Dominicano, lo que representa para nosotros un gran honor, y a la vez, un gran desafío, pues los anfitriones que nos anteceden han realizado un gran esfuerzo con excelentes resultados.*

En ese sentido, solicitamos la colaboración económica del Poder Judicial de RD\$200,000.00 para financiar boletos aéreos, alojamiento y viáticos de los conferencistas internacional; su presencia activa en el Congreso y el apoyo para que los profesionales interesados que laboran en su institución, asistan a los paneles y conferencias.

El Congreso está programado para los días 28, 29 y 30 de noviembre del 2018, y confiamos que contribuirá a promover una mayor sistematización de las experiencias en el área a fin de generar evidencias, a brindar servicios que faciliten la toma de decisiones en las políticas públicas; y especialmente, brinda servicios psicológicos en el área jurídica y forense con toda la calidad necesaria para apoyar los



procesos judiciales” (NRD 2018-002967), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud, por no existir disponibilidad económica.

- 15.** *Oficio FPC-057-2018 de fecha 6 de abril de 2018, suscrito por María de los Ángeles Soto, Presidenta Fundación Prevención del Cáncer, FUPRECA, el cual dice: “Con grato placer nos dirigimos a ustedes para presentarles el trabajo que venimos realizando a través de Fundación de Prevención del Cáncer (FUPRECA), organización sin fines de lucro, cuyo principal objetivo es promover, organizar y desarrollar actividades de prevención del cáncer a personas de escasos recursos; desde nuestra fundación, hace ocho años, hemos realizado diversos operativos de prevención de cáncer de mama y cérvicos uterino, ocho de ellos con la colaboración de médicos oncólogos, radiólogos y paramédicos del Hospital Lincoln de la ciudad de New York, Estados Unidos de Norteamérica.*

Somos una ONG, que dispone de recursos muy limitados para realizar nuestras actividades, debido a que nos sustentamos y dependemos únicamente de aportes de los miembros y algunos colaboradores, situación que nos ha impedido realizar una mayor actividad.

Dentro de nuestras actividades para recaudar fondo celebraremos una Cena de Gala anual, que realizamos el sábado 30 de junio 2018, en el Gran Salón del Hotel Barceló Santo Domingo (antiguo Lina) contando con su generosidad nos permitimos enviarles diez (10) boletas, con un costo unitario de RD\$2,000.00”, DECIDIÉNDOSE adquirir las 10 boletas.

- 16.** *Oficio CDC Núm. 0258/18 de fecha 16 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, en el cual nos requieren nuestra opinión en relación a la solicitud realizada por la Administración General de la J.I., de que se modifique la aprobación del Consejo, en su Acta Núm. 04/2018 de fecha 19/01/18, sobre 4 maestrías para las áreas de Operaciones y Gestión de Proyectos a impartirse en INTEC.*

En ese sentido, recomendamos favorable acoger la solicitud de dejar sin efecto los dos cupos aprobados para la Maestría en Gerencia de Calidad y Productividad Operacional, a un costo de RD\$317,050.00 por persona y que sea adicionado un participante para la Maestría en Gestión de Proyectos para que sean 3 en lugar de 2 participantes, como fue aprobado en la referida Acta (ver copia del oficio SGCPJ



Núm.0310/2018 de fecha 31/01/18 anexo). La misma tiene un costo de US\$11,146.40 p/p.

Recomendamos, además, que a los 3 participantes que se escojan para realizar la citada Maestría, se les requiera que firmen una carta compromiso obligatorio, pero dejamos a su consideración la decisión a tomar” (Dominium 548485), DECIDIÉNDOSE acoger las recomendaciones.

17. Oficio CDC Núm. 0272/18 de fecha 18 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Mag. Ramón Fco. Ureña Ángeles notifica la pérdida de 3 expedientes que se encuentran pendientes de fallo desde el año 2012, situación que ha causado inconvenientes a los usuarios, por lo que solicita que se autorice reconstruir dichos expedientes, de tal suerte que el tribunal les pueda dar respuesta a los usuarios, a saber:

1. Exp. 367-08-01636: Daños y perjuicios a requerimiento de Jorge Luis Santana Rosario en contra de Edenorte, S.A., pendiente de fallo el 25-1-2012.
2. Exp. 367-10-01940: Daños y perjuicios a requerimiento de Juliana Marilín García López en contra de Edenorte. S.A. pendiente de fallo el 23-1-2012.
3. Exp. 367-09-02293: Daños y perjuicios a requerimiento de Juana Antonia Peña Torres en contra de Edenorte. S.A., pendiente de fallo el 21-8-2012.

(Dominium 541020), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud. Se apodera a Inspectoría General a los fines de que se realice una investigación sobre este caso.

18. Oficio CDC Núm. 0250/18 de fecha 12 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos con nuestra recomendación no favorable, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Mag. Lusnelda Solis solicita una compensación salarial por su designación como Presidenta de la Sala I del Tribunal Superior de Tierras del 1 de agosto de 2017 al 26 de noviembre de 2017” (Dominium 531459), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de rechazo.

19. Comunicación de fecha 18 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Eulalia Vásquez N., Encargada División de Seguridad Social, el cual dice: “Mediante la presente, remitimos los documentos citados en el



anexo, solicitando la corrección del oficio SGCPJ/0914/2018 con el objetivo de que aparezca el monto por el cual se realiza la prórroga de ayuda económica a la señora Ramona Japa.

Hacemos la observación de que a la Sra. Ramona Japa, se le otorgó dicha ayuda, mediante acta del Consejo del Poder Judicial, Núm. 35/2019 por el monto de RD\$5,000.00”, (NRD 2018-004951), DECIDIÉNDOSE aprobar la corrección.

- 20.** *Oficio No. 97/2018 de fecha 06 de abril de 2018, suscrito por el Dr. Julio César Reyes José, Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el cual dice: “REMITIDO, respetuosamente, con relación a la denuncia de retención de expedientes y otras anomalías de los Mags. Federico E. Fernández de la Cruz, César Augusto Acevedo, Dilcia M. Rosario y Gregorio Antonio Rivera E., de la Primera sala de esta Corte de Trabajo del Distrito Nacional, para su conocimiento y fines procedentes”, (NRD 2018-003157), DECIDIÉNDOSE remitir copia a los consejeros.*
- 21.** *Oficio DGHCJA Núm. 325/2018 de fecha 18 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice: “Cortésmente, en atención al oficio SGCPJ 0835/2018, d/f 21/03/2018 según consta en el acta Núm. 12/2018 de fecha 20/03/2018, mediante la cual el Consejo del Poder Judicial, conoció la solicitud de bono navideño a favor del Magistrado Rafael Antonio Pacheco, decidiendo autorizar el pago de la regalía pascual correspondiente a la proporción de 11 meses, debido a la resolución que ordena su suspensión de 30 días, sin disfrute de salario, como sanción.*

En vista de lo anterior solicitamos la rectificación del acta Núm. 12/2018, para que se verifique la decisión, en vista de que se solicitó autorización para la entrega del bono navideño y no para la regalía pascual, la cual fue pagada acorde a como correspondía” (NRD 2018-000164), DECIDIÉNDOSE rectificar el acta.

- 22.** *Comunicación de fecha 18 de abril de 2018, la suscrita Magistrada Nelcy X. Ortega Ramírez, Jueza Titular del Juzgado de Paz de Sabana grande de palenque, Departamento Judicial de San Cristóbal, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-16639469, código de empleada núm. 6498, mediante la presente tiene a bien exponer lo siguiente:*



Que fuimos designada en fecha noviembre del 2017 a prestar servicios al Juzgado de Paz de Sabana Grande de palenque, departamento judicial de San Cristóbal, y que el domicilio familiar y residencia habitual de la suscrita se encuentra ubicado en Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; es decir, que nos vemos en la obligación de cruzar y pagar peaje diariamente para poder desempeñar nuestras funciones y cumplir con nuestro horario laboral.

Que los precios del peaje han sufrido alzas en el pago de su tarifa, esto corroborado por la inflación existente y disminución del poder adquisitivo, constituiría un alivio en las finanzas de la suscrita el no pago o exoneración de dichas tasas de circulación, toda vez, que dichos fondos podrán ser destinados a solventar diferentes necesidades de la suscrita de esta misiva. Más aun, cuando el concepto del cruce en dichos peajes es con el objetivo de cumplir con la humilde y sacra labor de administrar justicia; en virtud de todo lo expuesto anteriormente tenemos a bien solicitar:

- *ÚNICO: la interposición de sus buenos oficios para coordinar con el Ministerio de Obras Públicas y Contrataciones, la Dirección General de Peajes, o el organismo gubernamental correspondiente a la emisión de un Paso Rápido o herramienta necesaria, que posibilite la exoneración de pago del peaje, a la suscrita, siendo el vehículo generalmente utilizado identificado con la placa Núm. A551326” (NRD 2018-005440), DECIDIÉNDOSE otorgarle el pase rápido de conformidad con la política.*

23. *Oficio DGHCJA Núm. 341/2018 de fecha 23 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice: “Cortésmente, en atención al oficio No. 0892/2018 d/f. 06/04/2018, en el cual se decidió sobreseer la recomendación de regularización de los movimientos interinos de Servidores Judiciales que están realizando la función, para ser colocado en la agenda de la próxima sesión, remitimos el listado actualizado de dichos movimientos”, (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial)*

SITUACIÓN ACTUAL (PUESTO DE ORIGEN)										SITUACIÓN PROPUESTA (MOVIMIENTO INTERINO)										
COD	EMPLEADO	PUESTO DE ORIGEN	UBICACIÓN DE ORIGEN	SALARIO ACTUAL	Combustible	Gastos de Reintegración	Pago por Labores de Sueldo	Costo Mensual ACTUAL	Costo Anual ACTUAL	PUESTO ACTUAL (MOVIMIENTO INTERINO)	UBICACIÓN ACTUAL (MOVIMIENTO INTERINO)	SALARIO APLICAR PROPUUESTO	Combustible	GASTOS DE REINTEGRACIÓN	Costo Mensual PROPUUESTO	Costo Anual PROPUUESTO	Diferencia Mensual	Diferencia Anual	OBSERVACIONES	OPINION FLIAR PLAZA



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA 16-2018
Día: miércoles 02 de mayo de 2018
Lugar: Sala de Reuniones del CPJ
Hora: 10:30 a.m.

1593	ANA L. GONZALEZ BERNARD	OFICINISTA DE ATENCION A USUARIOS	SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL SUPERIOR ADM. D.N.	25,920.00	-	-	30,496.98	427,803.81	OFICINISTA CORTE	JDA. SALA CORTE DE TRABAJO D.N.	25,920.00	-	-	30,496.98	427,803.81	-	-	Decision de fijar como empleados fijos, si su posición de origen PTV se considera parte de la estructura fija.	5
1592	ALADA LABORDA DE OLEO	OFICINISTA ATENCION USUARIO	SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL SUPERIOR ADM. D.N.	25,920.00	-	-	28,677.40	405,968.80	OFICINISTA ATENCION USUARIO	SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL SUPERIOR ADM. D.N.	25,920.00	-	-	30,496.98	427,803.81	1,819.58	21,835.01		
7820	ERIKA PEREZ PEREZ	ASISTENTE ESTUDIOS DE RECURSOS HUMANO	DIV. DE ESTUDIOS DE RECURSOS HUMANO	69,696.00	11,753.28	9,402.62	32,312.25	130,814.21	ENC. COTIZACIONES Y SEG. DE COMPRAS	DIV. DE COTIZACIONES Y SEGUIMIENTO COMPRA	117,532.80	11,753.28	9,402.62	147,946.90	#####	17,132.69	301,265.92		
1044	NATHALIE MAHFOUD GUERRERO	ANALISTA I ESTUDIOS DE RECURSOS HUMANO	DIV. DE ESTUDIOS DE RECURSOS HUMANO	51,804.00	6,969.60	-	13,621.37	78,789.01	ASISTENTE ESTUDIOS DE RECURSOS HUMANO	DIV. DE ESTUDIOS DE RECURSOS HUMANO	69,696.00	6,969.60	-	84,315.68	#####	5,526.65	102,103.78		
1404	ELSA E. LEDESMA NOVAS	ANALISTA II ESTUDIOS DE RECURSOS HUMANO	DIV. DE ESTUDIOS DE RECURSOS HUMANO	44,092.80	-	-	6,161.25	56,106.76	ANALISTA I ESTUDIOS DE RECURSOS HUMANO	DIV. DE ESTUDIOS DE RECURSOS HUMANO	51,804.00	-	-	58,198.04	811,984.49	2,091.28	40,517.71	Plaza de Enc. de Cotizaciones y Seguimiento de Compras disponible, se puede fijar la posición. Cadena de movimientos se fijaran.	5
1725	JUAN J. CAMILO PUERTA	OFICINISTA CORTE	PCIA. CAMARA PENAL CORTE APEL. D.N.	24,240.00	-	-	17,847.30	46,346.35	ANALISTA II ESTUDIOS DE RECURSOS HUMANO	DIV. DE ESTUDIOS DE RECURSOS HUMANO	44,092.80	-	-	49,945.51	697,531.77	3,599.17	82,895.60		
1779	FANELIZ JIMENEZ JAVIER	OFICINISTA 1RA. INST.	1ER. TRIBUNAL COL. CP. JDO. 1RA. INST. D.N.	20,760.00	-	-	3,271.20	28,245.95	OFICINISTA CORTE	PCIA. CAMARA PENAL CORTE APEL. D.N.	24,240.00	-	-	28,699.05	402,868.58	453.10	12,397.15		
2070	ESTHEL C. MARMOL EJOS DE LA ROSA	OFICINISTA 1RA. INSTANCIA	1ER. TRIBUNAL COL. CP. JDO. 1RA. INST. D.N.	20,760.00	-	-	23,517.40	333,728.80	OFICINISTA 1RA. INSTANCIA	1ER. TRIBUNAL COL. CP. JDO. 1RA. INST. D.N.	20,760.00	-	-	24,974.75	351,217.02	1,457.35	17,488.22		
1123	MIRTHA V. GUTIERREZ PEÑA	INSPECTOR JUDICIAL	INSPECTORIA GENERAL DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL	133,056.00	13,305.60	10,644.48	167,354.01	2,284,360.13	SUB-INSPECTOR GENERAL CPJ	INSPECTORIA GENERAL DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL	133,056.00	13,305.60	10,644.48	187,354.01	#####	0.00	-	Decision de fijar en la dependencia actual, con adición de plaza de Sub-Inspector General	5
1633	YONELKY MATA MARTINEZ	RECEPCIONISTA	DPTO. ADMINISTRATIVO TRIB. SUPERIOR ADMINISTRATIVO	16,440.00	-	-	20,351.49	287,097.86	ARCHIVISTA	DIV. DE SEGURIDAD SOCIAL	20,160.00	-	-	24,332.63	342,311.58	3,981.14	55,213.73	Decision de fijar en la posición, necesita la adición de un Archivista en S.S.	5
1785	JENNIFER P. RODRIGUEZ CUEVAS	OFICINISTA JDO. DE PAZ	3RA. SALA JDO. DE PAZ ESP. TRANS. D.N.	16,440.00	-	-	20,351.49	287,097.86	RECEPCIONISTA	DPTO. ADMINISTRATIVO TRIB. SUPERIOR ADMINISTRATIVO	16,440.00	-	-	20,351.49	287,097.86	0.00	-		



1592 3																				Se puede fijar disponiendo el traslado de su plaza fija que no se cubrió desde 2014.	SI
	ZOLO M. ARAUJO	OFICINISTA CITACIONES Y NOTIFICACIONES	CENTRO DE CITACIONES P.J.C.N.	20.760.00	-	-	24.974.75	351.217.02		OFICINISTA 1RA. INSTANCIA	4TO. TRIBUNAL COL. CPJ JDO. 1RA. INST. D.N.	20.760.00	-	-	24.974.75	351.217.02	0.00				
6998	MERCED ES DEL R. PEÑA GONZALEZ	SECRETARIA (O)	UNIDAD DE APOYO COOPNA SEJU	35.880.00	-	-	41.156.18	575.634.11		RECEPCIONISTA	DPTO. ADMINISTRATIVO PJ S.C.J.	35.880.00	-	-	41.156.18	575.634.11	0.00			Decisión de fijar como Telefonista, representa una satisfacción, disponer que no genere vacante, mantiene un salario superior al puesto. Posee un salario superior al de la posición en la que se encuentra.	SI
	ERH																				
											IMPACTO MENSUAL						IMPACTO ANUAL				
15/4/2018											36,060.96						633,717.33				

DECIDIÉNDOSE remitir copia a los consejeros y colocar en la próxima sesión.

- Comunicación de fecha 10 de abril de 2018, suscrita por Ana Vertilia Cabrera, Presidenta ACACDISNA, el cual dice: “Sirva la presente, para saludarlo en nombre de las Amas de Casas organizada en esta institución, a la vez expresarle lo acongojada que estamos por las violaciones al debido proceso en que están incurriendo los Jueces Dominicanos, al aplicar la Ley 189-11 sobre fiducias y fideicomiso, pues han convertido esa Ley en una Ley de despojo sistemático de todo adquirente de viviendas sin importar que su préstamo hipotecario sea posterior o anterior a dicha normativa y sin tener ningún rubor en distinguir entre consumidor y comerciante a pesar de que dicha ley si hace estas distinciones y muy a pesar de que los consumidores tenemos nuestra propia Ley con su procedimiento propio distinto al establecido en la referida ley 189-11.

Por lo que le invitamos a que pondere estos planteamientos y nos reciba oportunamente para edificarle al respecto, pues bajo un Estado Social



y Democrático de Derecho, la justicia no puede ser verdugo del más débil en beneficio de la parte más fuerte sino lo contrario”, (NRD 2018-003880), DECIDIÉNDOSE comunicarles que la solicitud tiene un carácter jurisdiccional que escapa a la competencia de este Consejo del Poder Judicial.

- 25.** *Oficio DL-118 de fecha 09 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, el cual dice: “Luego de saludarle, tengo a bien informarle que en fecha 26 de febrero 2018 el Licdo. Freddy Peña deposito en las oficinas de la División Legal “Formal solicitud de reposición de pago hecho a los Sres. Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul de León mediante cheque No.207896443 de fecha 18/08/2017....” En ese sentido, tenemos a bien exponer lo siguiente:*

En fecha 30 de septiembre 2009 producto de una demanda en rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia condena mediante la sentencia Número 1055/2009 al Sr. Freddy Peña al pago de (RD\$600,000.00) más un uno por ciento (1%) de interés mensual, calculado a partir de la interposición de la demanda a favor de los Sres. Florencio Paulino y Juan Franjul. El Licdo. Peña presentó recurso de apelación y casación ambos rechazados según las sentencias 256/2011 de fecha de abril 2011 y 699 de fecha 14 de marzo 2013 de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia respectivamente.

En virtud de la sentencia No.1055/2009 los Sres. Florencio Paulino y Juan Franjul traban embargo retentivo por la suma de RD\$2,200,000.00 mediante Acto No.74/2015 de fecha 29 de enero 2015. El embargo fue trabado en la cuenta del Consejo del Poder Judicial por concepto de valores depositados por el Licdo. Freddy Peña en relación a procesos de venta en Pública Subasta en los que participa el hoy embargado. Posteriormente la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional mediante ordenanza No.381-15 de fecha 26 de marzo 2015 disminuye el monto del embargo a RD\$1,200,000.00 por ser este el duplo de la condenación, contenida en la sentencia 1055/2019. Indistintamente haber recibido una sentencia favorable y de acuerdo lo establecido en la norma el Licdo. Freddy Peña presenta recurso de apelación contra la ordenanza antes mencionada, recurso que fue rechazado en cuanto al fondo por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación



del Distrito Nacional mediante sentencia No.857-2015 de fecha 30 de octubre 2015.

En referencia a la oposición y/o embargo trabado presentamos cronológicamente la documentación más pertinente que ha recibido el Consejo del Poder Judicial

1. Solicitud de devolución de valores realizada por el Lic. Freddy Peña de fecha 8 de marzo del 2016, donde demanda se ordene la devolución total de la suma de RD\$1,779,000.00 retenidos según acto de embargo retentivo u oposición Núm. 74/2015 de fecha 29 de enero de 2015, o en su defecto la devolución de la suma excedente de RD\$579,000.00, según reducción de embargo dictada mediante ordenanza en referimiento Núm. 0381/15 de fecha 26 de marzo del 2015 de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
2. Opinión de la División Legal sobre la solicitud de devolución de valores realizada por el Lic. Freddy Peña en fecha 15 de marzo del 2016, mediante el Oficio DL-043 de fecha 29 de marzo de 2016, donde se consideró que “el Juez de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional deberá de evaluar dicha solicitud bajo el procedimiento establecido y los actos notificados sobre oposición a pago.”
3. PRIMERA INSTANCIA:

Sentencia de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, No. 035-16-SCON-00540, de fecha 15 de abril de 2016, la cual falla: “...TERCERO: Acoge en cuanto al fondo la presente demanda y en consecuencia: A). Valida el embargo retentivo trabado por los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León en perjuicio del señor Freddy Enrique Peña Maldonado, al tenor del acto No. 74-2015, de fecha 29 de enero de 2015, instrumentado por el ministerial Dante E. Alcántara Reyes...B). Ordena a los terceros embargados Suprema Corte de Justicia (Consejo del Poder Judicial) y al Banco de Reservas de la República Dominicana, pagar en mano de los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León, la suma que se reconozcan deudores del embargado hasta la concurrencia del crédito principal...”

4. Solicitud de devolución de valores del Lic. Freddy Peña de fecha 25 de julio de 2016, mediante la cual requiere la devolución de valores



de RD\$1,779,000.00, monto que posee el Poder Judicial en la cuenta referente a los depósitos de valores por concepto de ventas en pública subasta de los tribunales. Los valores solicitados son montos retenidos en virtud de la oposición a pago notificada al Poder Judicial en fecha 29 de enero de 2015. Dicha solicitud fue basada en la Sentencia Núm. 035-16-SCON-00540 de fecha 15 de abril de 2016 de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y la misma valida el embargo retentivo trabado por los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León, en perjuicio del Lic. Freddy Peña.

5. Opinión de la División Legal sobre la solicitud de devolución de valores realizada por el Lic. Freddy Peña en fecha 25 de julio de 2016, mediante el Oficio DL-105 de fecha 04 de agosto de 2016, la cual reza: “a los fines de cumplimiento de la sentencia y pago de los debidos montos recomendamos sean convocados a los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León quienes interpusieron la oposición a pago por ante la División Legal de la Dirección General Técnica del Poder Judicial a los fines de que se confirme el monto a pagarles, y posteriormente a su confirmación por escrito, emitir dos cheques... un cheque a favor de los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León... y otro cheque a favor del Lic. Freddy E. Peña...”
6. CORTE APELACIÓN:

Sentencia de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, No. 026-03-2016-SSN-00800, de fecha 26 de diciembre de 2016, la cual falla de la manera siguiente:

PRIMERO: “pronuncia el defecto en contra de la parte recurrente, señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León, por falta de concluir no obstante citación legal. SEGUNDO: Descarga pura y simplemente a la parte recurrida, señor Freddy Enrique Peña Maldonado, del recurso de apelación interpuesto por los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León, mediante Acto No. 125/2016 de fecha 20/07/2016, instrumentado por el ministerial Neuvery S. Urbáez F., Alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en contra de la sentencia civil No. 035-15-00180, dictada por la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional...”



7. Solicitud de devolución de valores del Lic. Freddy Peña de fecha 27 de enero de 2017, mediante la cual solicita la devolución de los valores retenidos en virtud del embargo retentivo a requerimiento de los Sres. Florencio Paulino y Juan Adalberto Franjul. En esta ocasión, el Lic. Peña expone que: “en fecha 14 de diciembre de 2016 le fue depositado a la Dirección Técnica la certificación de fecha 12 de diciembre de 2016 donde se hacía constar que el recurso interpuesto por los Sres. Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León contra el Lic. Freddy Peña en relación a la demanda en validez de embargo retentivo la parte recurrente no asistieron y por lo cual se produjo un descargo puro y simple del recurso interpuesto por ellos, y por lo tanto la sentencia de primer grado que ordenó la retención y validez de embargo por sólo RD\$600,000.00 y en dicha ocasión se nos informó que debíamos esperar la sentencia para que se devolviera el restante retenido al Lic. Freddy E. Peña, por lo que en tal virtud estamos depositando copia visto original de la sentencia de referencia dictada por la Segunda Sala Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional por lo que en tal virtud solicitamos encarecidamente sea devuelto la suma restante del embargo retentivo que cursa en su despacho.”
8. Solicitud de devolución de valores del Lic. Freddy Peña de fecha 24 de marzo de 2017: El Lic. Peña depositó el documento siguiente: “Entrega de Certificación de No Recurso de Casación contra la Sentencia 026-03-2016-SSEN-00800 de fecha 26/12/2016 y copia de Acto No. 15/2017, en virtud de su último requerimiento para entregar la diferencia de Embargo Retentivo, incoado por Florencio Paulino y Juan Adalberto Franjul”, mediante el cual deposita “los documentos requeridos por este departamento a los fines de procesar la devolución solicitada.
9. Solicitud de autorización de pago de dinero a causa de la validación de un embargo retentivo en perjuicio del Sr. Freddy Peña realizada en fecha 20 de abril 2017 por el Dr. Nicanor Rodríguez Tejada en representación de los Sres. Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul de León. Esta solicitud fue recibida en la División Legal el 28 de abril de 2017 y requería el pago de RD\$600,000.00 a favor de los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León, en ejecución del mandato contenido en la sentencia No. 035-16-SCOND-00180, de fecha 15 de abril de 2016, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



10. Oficio SGCPJ 01453/2017 del Consejo del Poder Judicial, de fecha 22 de junio 2017 a los fines de cumplir mediante el cual se decide: “Pagar al acreedor la suma correspondiente al capital sobre la cual no hay reservas y retener la cantidad restante hasta la liquidación de los intereses.” En cumplimiento con la sentencia Núm. 035-16-SCON-00540 de fecha 15 de abril 2016 evacuada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional

No obstante la Sentencia de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, No.026-03-2016-SSCN-00800, de fecha 26 de diciembre de 2016 y la certificación de la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia de fecha 24 de marzo de 2017 mediante la cual se confirmaba que no existían ningún recurso de casación de la sentencia antes mencionada el Consejo del Poder Judicial fue notificado mediante el Acto No. 238/2017 de fecha 25 de abril de 2017, instrumentado por el Ministerial Gildaris Montilla Chalas, Alguacil Ordinario Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, a requerimiento del Sr. Freddy Peña oposición a los fines de que no se realizare ningún pago perteneciente a los Sres. Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul hasta el levantamiento del embargo, de acuerdo a lo establecido en las normativas legales.

Ante la solicitud de devolución realizada por los Sres. Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul de León, por intermedio de sus abogados, el Consejo del Poder Judicial conoció el oficio DT/DPS 27 de fecha 19 de julio 2017 y emitió el oficio SGCPJ Núm. 01813/2013 autorizando al pago de RD\$600,000.00 a favor de los requirentes de acuerdo a lo establecido en la sentencia Núm. 035-16-SCON-00540 de fecha 15 de abril 2016 evacuada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En ese sentido el 18 de agosto 2017 fue realizado el pago de los RD\$600,000.00 mediante el cheque No.20789643 a favor de los Sres. Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul.

Por lo antes mencionado, el Sr. Freddy Peña mediante instancia recibida en la División Legal del Consejo del Poder Judicial solicita lo siguiente:

Primero: requerir al Dr. Nicanor Rodríguez la reposición de los RD\$600,000.00 pesos pagados extemporáneamente en virtud de la sentencia de casación No.1285 de fecha 28 de junio 2017 que anuló la sentencia que validó el embargo retentivo por acto 74/2015.



Segundo: Levantar el segundo embargo retentivo ilegal y sin crédito exigible de fecha 25 de agosto 2017 o requerirle al Dr. Nicanor Rodríguez el levantamiento en virtud de la sentencia de casación ya mencionada.

Base legal y documentación analizada.

- *Sentencia No. 1055/2019 de fecha 30 de septiembre 2009 emitida por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia y mediante la cual se condena al Sr. Freddy Peña al pago de RD\$600,000.00 más el 1% del interés mensual calculado a partir de la de la interposición de la demanda.*
- *Acto No.74/2015 de fecha 29 de enero 2015, mediante el cual los Sres. Florencio Paulino y Juan Adalberto Franjul traban embargo por RD\$2,200,000 contra el Sr. Freddy Peña.*
- *Sentencia No.381-2015 de fecha 26 de marzo 2015, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la cual se disminuye el monto del embargo a RD\$1,200,000.00.*
- *Sentencia 857-2015 de fecha 30 de octubre 2015 emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual rechaza el recurso de apelación a la sentencia 381/2015 interpuesto por Freddy Peña.*
- *Sentencia 035-16-SCON-0540 de fecha 15 de abril 2016 emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la cual se valida el embargo a favor de los Sres. Florencio Paulino y Juan Adalberto Franjul en fecha 29 de enero 2015.*
- *Acto No.238/2017 de fecha 25 de abril 2017, instrumentado por el Ministerial Gildaris Montilla Chalas, Alguacil Ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, mediante el cual el Licdo. Freddy Peña notifica embargo retentivo contra los Sres. Florencio Paulino y Juan Cedeño.*
- *Sentencia No.1285 de fecha 28 de septiembre 2017 emitida por la Suprema Corte de Justicia mediante la cual casa la sentencia 857/2017 y envía el caso a la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.*



- *Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana:*
 - *Artículo 565, “Si no se estableciere la demanda en validez, el embargo retentivo u oposición será nulo; si esta demanda no se denunciare al tercer embargado, los pagos hechos por él, hasta la denuncia serán válidos.”*
 - *Artículo 567.” La demanda en validez y la de desembargo, se establecerán ante el tribunal del domicilio de la parte ejecutada.”*
- *Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.*
 - *Principio de racionalidad: “Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*
 - *Principio de imparcialidad e independencia: “El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general, prohibiéndose la participación de dicho personal en cualquier asunto en el que el mismo, o personas o familiares próximos, tengan cualquier tipo de intereses o pueda existir conflicto de intereses.*
 - *Principio de buena fe: en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal de unos y otros en ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*
 - *Principio de responsabilidad: “Por el que la administración responderá de las lesiones en los bienes o derechos de las personas ocasionados como consecuencia del funcionamiento de la actividad administrativa. Las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.”*

Opinión Legal

Analizada la documentación antes mencionada, somos de opinión que el Consejo del Poder Judicial al cumplir lo estipulado en la Sentencia de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, No. 035-16-SCON-00540, de fecha 15



de abril de 2016 a favor de los Sres. Florencio Paulino y Juan Adalberto Franjul actuó de acuerdo a lo establecido en el principio de Imparcialidad e Independencia plasmado en la ley 107-13.

Visto en detalle el Acto No. 238/2017, de fecha 25 de abril de 2017, de oposición y/o embargo retentivo interpuesto por el Licdo. Freddy Peña en manos del Consejo del Poder Judicial, en perjuicio de los Sres. Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul, es importante resaltar lo siguiente:

- 1. El embargo notificado por el Licdo. Freddy Peña fue realizado sobre sus fondos propios que se encontraban en la cuenta del Poder Judicial, contrario a lo establecido en el artículo 557 del Código de Procedimiento Civil, el cual reza de la siguiente manera: “Todo acreedor puede, en virtud de títulos auténticos o bajo firma privada, embargar retentivamente en poder de un tercero, las sumas y efectos pertenecientes a su deudor u oponerse a que se le entreguen a este.”*
- 2. El embargo retentivo exige las siguientes formalidades: Notificación del Embargo Retentivo, Denuncia y Citación en Validez, Contradenuncia y Citación en Declaración afirmativa y la decisión del Juez apoderado en la Demanda en Validez. De estas formalidades el acto notificado por el Sr. Peña solo cumple con la notificación del Embargo Retentivo, incumpliendo por su falta de interés en formalizar el acto para que el mismo adquiriera la validez correspondiente.*

Ante la falta del cumplimiento de las formalidades de la Oposición y/o Embargo Retentivo, el Código de Procedimiento Civil indica en su artículo 565: “Si no se estableciere la demanda en validez, el embargo retentivo u oposición será nulo, si esta demanda no se denunciare al tercer embargado, los pagos hechos por él, hasta la denuncia serán válidos.”

En ese sentido, y tomando en consideración que dentro de los fundamentos para la emisión de la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración, la misma debe de “...actuar al servicio del interés general...” y que ... “los ciudadanos no son súbditos, ni ciudadanos mudos, sino personas dotadas de dignidad humana...” y ante el requerimiento específico del Licdo. Peña, es pertinente responder las solicitudes realizada por el Licdo. Freddy Peña.



Sobre el primer Requerimiento:

Solicitar “al Dr. Nicanor Rodríguez la reposición de los RD\$600,000.00 pesos pagados extemporáneamente en virtud de la sentencia de casación No.1285 de fecha 28 de junio 2017 que anuló la sentencia que validó el embargo retentivo por acto 74/2015.”

Acción a tomar. Entregar certificación que haciendo constar que en la cuenta a nombre del Consejo del

Poder Judicial para el depósito de “Fondo en Efectivo para Licitaciones y Pujas Ulteriores por Venta en Pública Subasta” se encuentran reservados la suma de RD\$600,000.00 pesos a favor del Licdo. Freddy Peña por oposición interpuesta contra los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul de León.

Sobre el segundo Requerimiento:

“Levantar el segundo embargo retentivo ilegal y sin crédito exigible de fecha 25 de agosto 2017 o requerirle al Dr. Nicanor Rodríguez el levantamiento en virtud de la sentencia de casación ya mencionada.”

Acción a tomar. Rechazar esta solicitud, de acuerdo a que la normativa establece que la validez de un embargo y de su desembargo deberá de ser determinada por un Tribunal competente, según los artículos 565 y 567 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana. En ese sentido, el Consejo del Poder Judicial no posee las atribuciones para validar o rechazar un embargo debidamente notificado a la institución como tercero y debidamente validada por un Tribunal y tampoco tiene las atribuciones para requerirle a ninguna de las partes el desistimiento o levantamiento de un embargo.

Finalmente, somos de opinión que el Consejo del Poder Judicial debe de responder mediante las siguientes acciones al Sr. Freddy Peña:

- A. Entregar Declaración Afirmativa (Certificación de de constancia de valores) en la cuenta del Consejo del Poder Judicial a favor del Licdo. Freddy Peña.*
- B. Entregar comunicación indicando que hasta no se reciba el desembargo de acuerdo a lo establecido en la norma, el Consejo del Poder Judicial garantizará los valores embargados a favor de las partes interesadas.*

(NRD 2018-003774), DECIDIÉNDOSE acoger las recomendaciones.



26. Oficio CDC Núm. 0283/18 de fecha 20 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice: “En atención a la comunicación señalada en el anexo, en relación a la efectividad del Plan de Descongestión de la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, les informamos lo siguiente:

- En virtud del Acta Núm. 01/2018, en la cual se aprueba la figura de Coordinador para el Plan, el órgano correspondiente en coordinación con la Mag. Miriam Germán, dieron efectividad a la Lic. Daviana Carreño, al 1 de noviembre de 2017, por el período de un (1) año, según lo aprueba el Acta 24/2017.
- Que el personal de apoyo del Plan de Descongestión, formado por: 1 Correctora, 5 Abogados Ayudantes y 2 Oficinistas, iniciaron su gestión en fecha 22 de enero de 2018, tal como lo expresa la Mag. German, pero la Lic. Carreño, en virtud de la logística y coordinación del referido Plan, inicio el 1 de noviembre de 2017, por lo que será necesario extenderle por dos (2) meses su designación como Coordinadora, culminando así para todo el personal, el día 22 de enero de 2019, lo cual cuenta con la disponibilidad financiera.

En cuanto al punto #2, le informamos que el mismo fue resuelto mediante Acta Núm. 11/2018” (NRD 2018-005538), DECIDIÉNDOSE anexar este caso a la decisión adoptada en esta misma Acta.

27. Oficio CDC Núm. 0301/18 de fecha 25 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos para su ponderación, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Lic. Sylvio G. Julién Hodos somete para su reconsideración, la decisión tomada en el Acta Núm. 23/2017 de fecha 5 de julio de 2017, en virtud de que su solicitud consistió en que se establezca que el carnet del Colegio de Abogado del solicitante lo autoriza para representar en justicia ante los tribunales del país, ya que posee los requisitos exigidos para tal fin.

En relación a esta solicitud, recomendamos que se reitere la Circular Núm. 11-2016 dirigida a los jueces del Poder Judicial a nivel nacional, la cual solicitó dar cumplimiento al artículo 17 de la Ley 91-83 que crea el Colegio de Abogados que indica que: “Toda persona física o moral, asociación de cualquier tipo que sea, Corporación o persona de derecho público interno de la naturaleza que fuere, para ostentar la representación en justicia deberá hacerlo mediante constitución de Abogado. En consecuencia, los magistrados jueces de las órdenes



judicial y contencioso-administrativo sólo admitirán como representantes de terceros a abogados debidamente identificados mediante el carnet expedido por el Colegio” (NRD 2018-005977), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 28.** *Oficio CDC Núm. 0302/ 18 de fecha 25 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice: “En relación a lo solicitado por el Lic. Eddy De los Santos, mediante el oficio señalado en el anexo, les remitimos el informe sobre la factibilidad de creación de un Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal, realizado por la Dirección de Planificación y Proyectos (ver anexo).*

Al respecto, luego de analizar el comportamiento de los casos entrados y fallados en el Distrito Judicial de San Cristóbal y otros Distritos Judiciales con similar carga de trabajo, la opinión técnica emitida en el referido informe entiende que es innecesaria la creación de otro Juzgado de la Instrucción en ese Distrito Judicial, opinión con la que estamos de acuerdo” (NRD 2018-005981), DECIDIÉNDOSE remitir copia a los consejeros y sobreseer el conocimiento de este caso.

- 29.** *Oficio CDC Núm. 0282/ 18 de fecha 20 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice: “En atención las comunicaciones antes citadas, en las cuales se solicita la separación del funcionamiento de la OJAP del Juzgado de la Instrucción de María Trinidad Sánchez, les remitimos el informe técnico emitido por la Dirección de Planificación y Proyectos, que concluye que no se justifica la separación, debido a la baja cantidad de casos que se reciben en ese Tribunal. En dicho informe se detalla la situación del Distrito Judicial de Monte Plata, el cual opera bajo la misma modalidad y las estadísticas superan al referido Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez.*

Al mismo tiempo, en relación a la solicitud de adición de una plaza de Oficinista, recomendamos que sea rechazada, en virtud de que el personal puede manejar la carga laboral existente” (552400), DECIDIÉNDOSE remitir copia a los consejeros y sobreseer el conocimiento de este caso.

- 30.** *Oficio CDC Núm. 0258/ 18 de fecha 16 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice: “En atención a su Oficio SGCPJ 0121/2018 anexo, en el cual se aprueba la creación de dos (2) plazas de Alguacil de Estrado para el Juzgado de la Instrucción de Peravia, les solicitamos*



la rectificación del mismo, en el sentido de que la opinión emitida por la Dirección de Gestión Humana indica que existe actualmente una plaza de Alguacil de Estrado activa y pone en conocimiento la aprobación por parte del Consejo de 2 plazas de Alguacil Ordinario, mediante el SGCPJ Núm. 0839/2017 de fecha 2 de mayo de 2017, según Acta Núm. 13/2017 del 26 de abril de 2017, por lo cual esta recomendación quedó satisfecha con esa aprobación.

Llamamos la atención de que con la plaza activa de Alguacil de Estrado y las 2 plazas de Alguacil Ordinario, el Tribunal puede manejar la carga laboral existente” (Dominium 533531), DECIDIÉNDOSE rectificar el acta.

- 31.** *Oficio CDC Núm. 0292/ 18 de fecha 24 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice: “En relación a lo solicitado por la Ing. Miladys Núñez, Diputada de la Prov. Duarte, les remitimos el informe sobre la factibilidad de creación de un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal de Cenoví en la Provincia Duarte, realizado por la Dirección de Planificación y Proyectos, según documentos anexos.*

Al respecto, luego del análisis de la carga de laboral versus el personal activo a la fecha del Juzgado de Paz de San Fco. de Macorís, que es quien tiene la competencia territorial sobre Cenoví, dicho informe concluye que no procede la referida creación de ese Juzgado, en virtud de que el Juzgado de Paz de San Fco. de Macorís antes indicado, tiene la capacidad para conocer los casos provenientes del Distrito Municipal de Cenoví” (Dominium 539444), DECIDIÉNDOSE remitir copia a los consejeros y sobreseer el conocimiento de este caso.

- 32.** *Oficio No. 0515-2018 de fecha 20 de abril de 2018, suscrito por la Dra. Rosabel Castillo R., Directora Nacional de Registro de Títulos, el cual dice: “Aprovechamos la ocasión para saludarles, y a la vez de remitirle el oficio señalado en la referencia, en atención a lo acordado en la reunión celebrada el miércoles 11 de abril de 2018, entre ese honorable Consejo del Poder Judicial y quien suscribe, sobre el funcionamiento de la Ventanilla exprés en los diferentes Registros de Títulos”, (NRD 2018-001294), DECIDIÉNDOSE remitir copia a los consejeros.*

- 33.** *Se conoció el oficio Núm.- 3469 de fecha 27 de marzo de 2018, suscrito por la Licda. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General, el cual dice: “La suscrita, Lic. Cristiana Rosario, en calidad de Secretaria General de esta Suprema Corte de Justicia, de la manera más respetuosa tiene a bien hacer de su conocimiento los resultados del Sistema de Atención*



al Usuario eFlow durante el mes supra indicado y el número de usuarios del sistema de justicia que han sido atendidos. Durante este mes podemos destacar los aspectos más importantes como un total general de 4,915, con una reducción de 950 visitas en relación a las recibidas en el mes de enero un total de 5,865 AT; con un tiempo promedio atención de 7 minutos, 51 segundos; tiempo promedio de espera de 19 minutos, 27 segundos y un promedio de 258 usuarios por día, durante 19 días de labor, debido al feriado de nuestra Independencia Nacional.

En cuanto al reporte Servicio - Sucursal – Horario, muestra que los momentos de mayor auge en las visitas recibidas oscilan entre las 9:00 am y 3:00 pm.; con un total de 752 usuarios a las 11:00 a.m. el cual nos indica el mayor flujo (ver cuadro anexo).

Podemos resumir el informe de categoría de trámite general destacando que fueron emitidas 385 certificaciones de documentos, consultados físicamente 238 expedientes; otras consultas y trámites: 1,175; documentos depositados: 1,787; solicitudes de juramentación de Abogados: 262; retiro de documentos: 704 y depósitos de documentos relativos a Revisión Constitucional: 31; para un total general de 4,582 trámites completos.

Estas informaciones relativas a los trámites realizados pueden ser vistas en los reportes:

- 1. Reporte • Servicios Sucursal: Este reporte muestra el total de asistencia que se brinda en la secretaria, el tiempo promedio de atención y espera durante el mes.*
- 2. Reporte • Servicios – Hora: Este reporte muestra por hora las asistencias brindadas en el área, el tiempo promedio de atención y espera del mes.*
- 3. Reporte • Trámites Sucursal: Este reporte muestra el total de asistencia brindada por cada tipo de trámite (Trámite = Servicio) que brinda la secretaria, el tiempo atención y espera del mes.*
- 4. Reporte • Trámites – Hora: Este reporte muestra el total de asistencia brindada por hora de cada tipo de trámite (Trámite = Servicio) que brinda la secretaria, el tiempo promedio atención y espera del mes.*

Glosario



EM: Emitidos

ES: Espera

AT: Atendidos

CA: Cancelados

TE: Tiempo Espera

TA: Tiempo Atención

*TR: Tiempo Respuesta”, (Visto por el Dr. Justiniano Montero Montero)
(NRD 2018-002742).*

- 34.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 35.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 36.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 37.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 38.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE*



ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.

- 39.** Se conoció el oficio IG Núm. 246/2018 de fecha 09 de abril de 2018, suscrito por Leonidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones se procedió a realizar una visita de conocimiento a las Salas Civiles de la Jurisdicción de Santiago, debido a la solicitud realizada secretaria de la Presidencia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, María D. Polanco G., donde establece, entre otras cosas, la forma en que son recibidos y distribuidos dichos expedientes entre las Salas Civiles, La Inspectora comisionada a tales fines procedió a realizar las diligencias pertinentes, por lo que, le informaremos de los hallazgos:

Es válido acotar, que el Departamento de Informática de la Región Norte, a través de la Licda. Cecilia V. León, soporte de sistemas, ha remitido el reporte de expedientes sorteados por la Presidencia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, de donde se extrae la cantidad de expedientes que han sido distribuidos y remitidos a las salas civiles del Distrito Judicial de Santiago, desde enero 2018 hasta la fecha del presente informe, cuyas informaciones se detallan a continuación:

Salas Civiles	Total de expedientes por Salas
Primera Sala Civil	196
Segunda Sala Civil	207
Tercera Sala Civil	209
7ma. Sala	84
TOTAL	696

Que en fecha 26/03/2018, fueron recibidos por parte del Departamento Administrativo dos informes: uno relativo a la



desproporcionalidad en la asignación de expedientes entre Salas Civiles Ordinarias del Distrito Judicial de Santiago y otro sobre desigualdad y desproporción en la asignación de expedientes por sorteo y directos entre las Salas Civiles Ordinarias del Distrito Judicial de Santiago: Primera Sala, Segunda Sala, Tercera Sala y Séptima Sala, ambos de fecha 20/03/2017 remitidos al Ing. Carlos Manuel Méndez, Encargado de la División de Mantenimiento y Desarrollo de Sistemas del Poder Judicial, Santo Domingo, a los fines de encontrar una solución al sistema de distribución de expedientes en las salas civiles de Santiago, los cuales anexamos y ponemos a su disposición.

En esa tesitura, la secretaria de la Presidencia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, María D. Polanco G., ha manifestado que como se está investigando el asunto del sorteo de expedientes en las Salas Civiles, a raíz de los escritos remitidos por jueces de las Salas Civiles y en virtud de que es la secretaria tanto de la Presidencia Civil como de la Séptima Sala Civil, ha manifestado unas situaciones que ha observado en las fechas del 19 al 23 de marzo del 2018 (5 días), a lo cual se le ha solicitado que remitiera un escrito con las especificaciones de las estadísticas por día, el cual una vez recibido se transcribe a continuación:

Transcripción textual (oficio No. 2018-00025 d/f 27/03/2018): “Cortésmente, hago la remisión de las estadísticas del Sorteo Civil a partir de la creación de la Séptima Sala, y especialmente, desde el día 19 del presente mes y año, fecha en que fue depositada una solicitud de investigación del Sorteo Civil y las designaciones de los expedientes; hacemos la presentación de dichas estadísticas por día, como nos fue solicitado: Desde 26-2-2018 al 18-3-2018. 1ra Sala: 36 expedientes. 2da Sala: 55 expedientes. 3ra Sala: 48 expedientes. 7ma Sala: 20 expedientes. A partir del día 19-3-2018, las designaciones han funcionado de la siguiente manera: 19-3-2018: 1ra Sala: 5 expedientes. 2da Sala: 1 expediente. 3ra Sala: 4 expedientes. 7ma Sala: 5 expedientes. 20-3-2018. 1ra Sala: 0 expedientes. 2da Sala: 1 expedientes (asignación directa). 3ra Sala: 3 expedientes (2 asignaciones directas). 7ma Sala: 13 expedientes. 21-3-2018: 1ra Sala: 0 expedientes. 2da Sala: 0 expedientes. 3ra Sala: 0 expedientes. 7ma Sala: 10 expedientes. 22-3-2018: 1ra Sala: 0 expedientes. 2da Sala: 1 expediente (asignación directa). 3ra Sala: 1 expediente (asignación directa). 7ma Sala: 6 expedientes. 23-3-2018: 1ra Sala: 7 expedientes. 2da Sala: 0 expedientes. 3ra Sala: 1 expediente (asignación directa). 7ma Sala: 29 expedientes. Bajo estas estadísticas, se puede apreciar que desde el día 19-3-2018 hasta el día 23-3-2018, se asignaron las siguientes designaciones: 1ra Sala: 9



expedientes. 2da Sala: 3 expedientes (2 asignaciones directas). 3ra Sala: 9 expedientes (4 asignaciones directas). 7ma Sala: 63 expedientes. Sin otro particular, quedando a su orden)”

Por lo que ponemos en su conocimiento para los fines correspondientes” (Visto por el Dr. Justiniano Montero Montero) (NRD 2018-001447/2018-002156/2018-002041).

- 40.** *Oficio DGHCJA Núm. 0228/2018 de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a los servidores siguientes:*

- 1) Raquel Báez Pérez, Código 11407, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 037-0108490-1, Secretaria General, Jurisdicción Penal de Puerto Plata, a quien se le atribuye lo siguiente: 1- No reportar en tiempo oportuno, a la Unidad de Apoyo a Distancia, las deficiencias que presentó el Sistema Supremo Plus, ocurridas en la primera semana del mes de agosto del año*

2017, que ocasionó cúmulo de registro de los procesos en la Jurisdicción; 2- Eliminar sin justificación la utilización del reloj electrónico que contribuía a plasmar la fecha en forma digital, a los documentos que se reciben en la recepción; 3- No aplicar los correctivos de lugar que contribuyan a eliminar las quejas reportadas por supervisoras del área en contra de las actuaciones realizadas por la señora Fiordaliza García, que ocasionan inconvenientes en la conformación de los procesos; 4- No gestionar oportunamente la solución de los inconvenientes que les son reportados por supervisoras del área, que contribuyan a eliminar las dificultades que limitan la tramitación oportuna de los procesos que se manejan en el área; 5- Utilizar las redes sociales dentro del horario laboral.

2) Felicia Santana García, Código 9451, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 037-0014189-2, Secretaria de la Unidad de Servicio a la Instrucción, Despacho Penal de Puerto Plata, a quien se le atribuye el cargo de: No cumplir los lineamientos de lugar, al momento de recibir de manos del personal de la recepción, la certificación que depositó en el área el Dr. Whenshy Wilkerson Medina, en representación del señor Marc Bautil, situación que imposibilitó detectar el responsable de la anomalía en la realización de un requerimiento de convocatoria a audiencia notificada a un domicilio erróneo al querrellado en el proceso en cuestión.



3) *Fiordaliza García Bonilla, Código 18253, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 037-0106210-5, Oficinista de la Unidad de la Unidad Servicios a Corte Jurisdicción Penal de Puerto Plata, a quien se le atribuye lo siguiente: 1- No cumplir el lineamiento de registrar en el libro manual la certificación que depositó en el área el Dr. Whenshy Wilkerson Medina, en representación del señor Marc Bautil, al momento que hizo entrega de la misma a los empleados que dan soporte a los Tribunales de los Juzgados de la Instrucción de la jurisdicción, situación que imposibilitó detectar el responsable de la anomalía en la realización de un requerimiento de convocatoria a audiencia notificada a un domicilio erróneo al querellado en el proceso en cuestión; 2- No realizar su función dentro del estándar de calidad que merece, ocasionando con ello dilación e inconvenientes en la conformación de los procesos que se manejan en el área.*

4) *Richard A. Quiroz Castillo, Código 9712, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 037-0094572-2, Oficinista de la Unidad Servicio de Primera Instancia de la Jurisdicción Penal de Puerto Plata, a quien se le atribuye el cargo de: No Registrar en el libro digital del Tribunal, el expediente identificado en el sistema con el número único 037-034-01-2014-01320, que recibió el día 19 de agosto del 2014, relativo al proceso del señor Marc Bautil y Elvira Medina, declinado a esa jurisdicción y que hasta el momento ha sido imposible su ubicación.*

5) *Adriana Rodríguez Peña, Código 14558, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 402-2154404-8, Oficinista de la Unidad de Atención al Usuario, Despacho Penal de Puerto Plata, a quien se le atribuye el cargo de: No dar seguimiento eficaz a la solicitud que recibió relativa a la objeción al archivo del expediente objeto de la investigación, que concluyó que la misma no fuera registrada en forma oportuna en el sistema Supremo Plus, situación que limita el acceso real de las informaciones que reposan en el área de los procesos.*

6) *José Francisco Abreu Mota, Código 9343, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 053-0004036-6, Vigilante del Departamento Administrativo de Puerto Plata, a quien se le atribuye el cargo de: Realizar labores ajenas a su función dentro del horario laboral.*

Considerando: Que mediante instancia de fecha 10/10/17, los letrados Whensky Wilkerson Medina y Joel Nehemías de Los Santos Feliz, en representación del señor Marc Bautil, denuncian haber recibo una



información errada por parte del personal que labora en el Juzgado de la Instrucción de Puerto Plata, en relación a una solicitud de certificación sobre objeción a archivo, y que según el dato que les fue suministrado en fechas 3 y 4 de agosto del año 2017, por parte de una empleada de nombre “Adriana” en esa dependencia judicial, no existía depósito de objeción a archivo, situación reafirmada en fecha 10/08/17 por otra empleada “Fiordaliza”, fueron advertidos por la Fiscalía, que en fecha 09/08/17, el tribunal remitió una objeción de archivo recibida en ese Despacho Penal el día 01/08/17. Además, arguyen que, la certificación fue dada por el tribunal con varios días de tardanza, excediendo el tiempo de compromiso; asimismo argumentan que no fueron válidamente notificados para una audiencia fechada 19/09/17. Finalmente expresan que, la Secretaria del Despacho Penal les emitió una certificación en marzo y octubre 2017, de que el expediente de la querrela penal en contra del señor Marc Bautil, desapareció.

Considerando: Que a raíz de lo anterior, la Inspectoría General rindió el informe 448/2017, de fecha 26/12/17, conteniendo los hallazgos siguientes: 1. Sobre la información errada en cuanto al depósito o no de la objeción al archivo requerido mediante certificación, se verificó que aunque el lineamiento en la Secretaría es que, los asuntos que entran se carguen al sistema Supremo Plus del día en que se reciben, en el caso que nos ocupa, aunque la objeción se recibió el fecha 01/08/17 figura registrado en el sistema el día 04/08/17. 2. Al referirse punto del retraso en la entrega de la certificación, el órgano investigador indica que, se verificó que las fechas que el denunciante aportó en su escrito, no coinciden con las que reposan en los documentos que soportaron la solicitud formal de la referida solicitud; ya que, aunque en la denuncia se establece que el requerimiento se realizó en Secretaria entre el 3 y 4 de agosto del 2017, reposa la instancia que depositó el licenciado Danilo Reyes en representación del señor Marc Bautil, según la cual, la certificación fue formalmente solicitada en fecha 07/08/17 y retirada por la licenciada Yira Marmolejos el 14/08/17, por lo que, según calendario del año y el plazo de tres (3) días laborables que se ha determinado en el lugar para contestar estos asuntos, da como resultado que la información solo contó con un (1) día de retraso para su entrega”. 3. En cuanto a la irregularidad en la citación para una audiencia pactada para el día 19/09/17, se verificó que, aunque todos los actos anteriores fueron notificados en la dirección aportada por la parte denunciante y que consta en la página 5 de la querrela penal, en caso de la audiencia aludida, el mismo denunciante había depositado ante el tribunal una solicitud de certificación donde indica una dirección distinta indicando que ese era su estudio profesional y lugar elegido para los actos



posteriores que pudieran ocurrir en contra del mismo en el proceso en cuestión, determinándose que la dirección errada del denunciante fue proporcionada al Ministerial actuante por la empleada Licelot Peña, debido a que la misma no contaba en el expediente con la instancia que se mencionada con la nueva dirección. 4. Al investigar la pérdida del expediente aludido por el señor Bautil, se desprendió que, la última persona en recibir el legajo de documentos del expediente fue el empleado Richard Quiroz.

Considerando: Que atendiendo lo anterior, además de otros hechos denunciados en el trascurso de la investigación principal, la Inspectoría General recomendó el envío ante la Comisión Disciplinaria Administrativa de seis (6) empleados del Despacho Penal de Puerto Plata, según las faltas siguientes: 1) Raquel Báez Pérez, por no reportar en tiempo oportuno, a la Unidad de Apoyo a Distancia, las deficiencias que presenta el sistema Supremo Plus; eliminar sin justificación la utilización del reloj electrónico que contribuía a plasmar la fecha en formato digital de los documentos entrantes; no aplicar los correctivos de lugar sobre las quejas reportadas por las supervisoras de las áreas contra las actuaciones de la señora Fiordaliza García; no gestionar oportunamente la solución de los inconvenientes que les son reportados; y utilizar las redes sociales, en el horario laboral. 2) Fiordaliza García Bonilla, al no cumplir el lineamiento de registrar en el libro manual, la certificación que depositó en el área el doctor Whensky Wilkerson Medina, en representación del señor Mac Bautil, que imposibilitó detectar al responsable de la anomalía en la realización de un requerimiento de convocatoria a audiencia notificada a un domicilio erróneo; no realizar su función dentro del estándar de calidad que merece, ocasionando dilación e inconvenientes en el área. 3) Adriana Rodríguez, por no dar seguimiento eficaz a la solicitud que recibió relativa a la objeción de archivo del expediente objeto de la investigación, que concluyó que la misma no fuera registrada de forma oportuna en el sistema Supremo Plus, situación que limita el acceso real de las informaciones que reposan en el área de los procesos. 4) Felicia Santana García, no cumplir los lineamientos de lugar al momento de recibir de manos del personal de recepción, que imposibilitó detectar al responsable de la anomalía en la realización de un requerimiento de convocatoria a audiencia notificada a un domicilio erróneo; 5) Richard A. Quiroz Castillo, por no registrar en el libro digital del tribunal el expediente número 037-034-01-2014-01320, que recibió en fecha 19/08/14, relativo al proceso del señor Marc Bautil y Elvira Medina, declinado a esa jurisdicción y que hasta el momento ha sido imposible su ubicación. 6) José Francisco Abreu Mota, por realizar labores ajenas a su función, dentro del horario laboral.



Considerando: Que indagadas por esta Comisión Disciplinaria Administrativa respecto a la denuncia formulada por el señor Marc Bautil, las servidoras Raquel Báez Pérez, Fiordaliza García Bonilla, Adriana Rodríguez y Felicia Santana García, en sus declaraciones coincidieron al manifestar individualmente que, el señor Marc Bautil se presentó al Despacho Penal y les preguntaba si el Ministerio Público había depositado un archivo; que para la fecha de su indagatoria el tribunal no había sido apoderado del archivo requerido por el denunciante, se le informaba lo procedente; que al parecer allí radicó su confusión porque en fecha 01/08/17 al tribunal sí llegó una objeción de archivo, más no el archivo propiamente dicho, el cual fue apoderado por parte del Ministerio Público en fecha 11/08/17.

Considerando: Que de su lado la servidora Raquel Báez Pérez, Secretaria General del Despacho Penal de Puerto Plata, al ser interpelada negó las imputaciones en su contra al declarar que, diariamente envía reportes a la Unidad de Apoyo a Distancia sobre las deficiencias del sistema Supremo Plus; que el reloj electrónico que está en el Despacho Penal desde antes de ser nombrada Secretaria General nunca se utilizó, situación certificada por la Encargada Administrativa, mediante comunicación que anexó a su proceso disciplinario; que las quejas que recibe de las Encargadas de las distintas Unidades son atendidas de forma oportuna, para lo cual hace reuniones y se tratan de resolver verbalmente o mediante comunicaciones de respuesta; que respecto a las quejas contra la servidora Fiordaliza García, la ha amonestado por escrito en dos ocasiones y en otras verbalmente o se retroalimenta dependiendo de lo que amerite la situación; que todo cuanto ocurre en el Despacho Penal se lo comunica al Magistrado Presidente. “De hecho soy de las que no toma decisiones sin antes consultarlo con él, aunque el cargo me de facultad, yo lo hablo con él para saber si está de acuerdo o no”; y que, dentro de su jornada de trabajo, utiliza las redes sociales para comunicarse con algún Juez que no ha podido ser localizado mediante llamada telefónica, pero que entiende no las usa de forma inadecuada.

Considerando: Que en su defensa, la servidora Báez Pérez depositó ante esta Comisión Disciplinaria Administrativa, copias de correos enviados a la Unidad de Apoyo a Distancia, fechados 01, 08, 14 y 28 de agosto del año 2017. Original de la certificación emitida por la licenciada Karina E. Tejada Andeliz, Encargada Administrativa del Palacio de Justicia de Puerto Plata, en la cual establece que, el reloj estampador código 2236-00202, desde el funcionamiento del Despacho Penal ha estado en desuso. Dos formularios de medidas disciplinarias fechados 04/09/15 y 01/08/17, impuesto contra la servidora Fiordaliza García. Oficios



00046-2017 y 00048-2017 fechados 15/02/17, suscrita por ésta, dirigidos a las Encargadas de las unidades de Recepción y Entrega y Corte Penal, del Despacho Penal de Puerto Plata.

Considerando: Que en esa tesitura, ante un requerimiento de la Comisión Disciplinaria Administrativa, el magistrado Juan Suardí García, Presidente de la Corte de Apelación de Puerto Plata, mediante comunicación de fecha 26/01/18, manifestó: Que la señora Raquel Báez Pérez, acude puntualmente a su lugar de trabajo y cumple con las tareas y encomiendas que le son asignadas. De igual modo, ejerce adecuadamente su papel de supervisora del Despacho Penal, por lo que, juzga de eficiente su desempeño como Secretaria General. Señala que algunas supervisoras de Unidades del Despacho Penal, consideran que ésta tiene un carácter autoritario y que manifiesta preferencias de algunos colaboradores, en detrimento de otros. Que esa misma queja también la han manifestado otros empleados, a través de un buzón de sugerencias que funciona de manera interna en el Despacho Penal. Y concluye expresando que, al margen de la queja indicada, la servidora Raquel Báez Pérez, desempeña su trabajo de manera eficiente, y que no ha recibido denuncias de inconductas, ni actos de deshonestidad en su contra.

Considerando: Que respecto a la imputación en su contra sobre la pérdida del expediente 037-034-01-2014-01320, que recibió en fecha 19/08/14, relativo al proceso del señor Marc Bautil y Elvira Medina, el servidor Richard A. Quiroz Castillo, declaró que, recibió el expediente; que no sabía que estaba extraviado hasta que fue informado por la Inspectora a cargo; que para esa fecha tenía mucho trabajo, por acumulación de trabajo se le extravió el expediente; que de manera equivocada ingresó el expediente dentro de otro.

Considerando: Que en otro orden, el servidor José Francisco Abreu Mota, cuestionado sobre el hecho de venderle sellos a un usuario, indicó que, en el área de parqueo, la señora que vende los sellos y recibos se ausentó un momento, tiempo en el cual llegaron clientes a los cuales atendió, procediendo a vendérselos, y le guardó el dinero a la vendedora; que esa fue la primera vez en trece (13) años de labor; que no tenía conocimiento que esa acción podría traer problemas, que solo lo hizo de favor, y que desconoce el negocio en sí.

Considerando: Que las imputaciones contra la servidora Raquel Báez Pérez, Secretaria General del Despacho Penal de Puerto Plata, no se sustentan en pruebas, ya que se pudo constatar que reportó hacia la Unidad de Apoyo a Distancia, en las semanas del 04 al 28 de agosto del



año 2017, las deficiencias que en su momento ha presentado el sistema Supremo Plus; trabaja en la aplicación de búsqueda de soluciones a los diversos conflictos que se suceden dentro del área que gestiona, además de aplicar correctivos a la servidora Fiordaliza García, según el caso lo amerite, también se constató que, el reloj estampador que registra la entrada de documentos en esa instancia judicial, estuvo en desuso desde la puesta en funcionamiento de ese Despacho Penal, según lo certificó la Encargada Administrativa del Palacio de Justicia de Puerto Plata. Tampoco se probó que ésta utilizara las redes sociales dentro del horario laboral e inadecuadamente.

Considerando: Que al referirnos a las servidoras Felicia Santana García y Fiordaliza García Bonilla, aunque ciertamente dieron el servicio en tiempo oportuno, no menos cierto es que, son responsables de no asentar en el libro interno la entrada la solicitud de certificación en el libro destinado a tales fines, con lo cual se hicieron pasibles de sanción disciplinaria.

Considerando: Que en cuanto a la servidora Adriana Rodríguez Peña, se colige no cometió la irregularidad que se le endilga, en vista que, al momento del usuario requerir la información, el tribunal no estaba apoderado del expediente y por ende la respuesta de ésta a las indagatorias formuladas por el denunciante, al cual se le indicó que el tribunal no había sido apoderado del archivo que procuraba.

Considerando: Que el señor Richard A. Quiroz Castillo, es responsable de no registrar en el libro digital ni físico del tribunal, el expediente número 037-034-01-2014-01320, relativo a querrela penal contra el señor Marc Bautil, declinado a esa jurisdicción, que está extraviado y hasta el momento ha sido imposible su ubicación.

Considerando: Que sobre el señor José Francisco Abreu Mota, se determinó que es responsable de realizar labores ajenas a su función y dentro del horario y espacio de trabajo, al prestarse para dar asistencia a una vendedora de sellos y recibos, colaborando en la venta de esos insumos, situación que transgrede los lineamientos institucionales.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales que nos otorga la Ley.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:



- 1) *Suspender al señor José Francisco Abreu Mota, por un período de quince (15) días, sin disfrute salarial, por realizar labores ajenas a su función y dentro del horario de trabajo, en transgresión de los artículos 67 incisos 1, 7, 12, 17, 23; 68 incisos 14, 17; 31; 91 inciso 1 de la Resolución 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial. además del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Decoro, Honestidad, Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad.*
- 2) *Aplicar amonestación escrita a la servidora Felicia Santana García, por no registrar en el libro interno del área en la cual laboran, la entrada la de solicitud de certificación que incoara un usuario, en inobservancia a los lineamientos establecidos a tales fines, lo que se traduce en la violación a los artículos 67 incisos 2, 3, 7, 22 y 26; 68 inciso 17; 89 inciso 2 de la Resolución 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial; así como el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Transparencia y Responsabilidad.*
- 3) *Aplicar amonestación escrita a la servidora Fiordaliza García Bonilla, por el hecho de no asentar en el libro interno del área en la cual laboran, la entrada la de solicitud de certificación que incoara un usuario, en inobservancia a los lineamientos establecidos a tales fines, lo que se traduce en la violación a los artículos 67 incisos 2, 3, 7, 22 y 26; 68 inciso 17; 89 inciso 2 de la Resolución 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial; así como el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Transparencia y Responsabilidad.*
- 4) *Imponer una amonestación escrita contra el señor Richard A. Quiroz Castillo, por no registrar en el libro digital del tribunal el expediente número el expediente número 037-034-01-2014-01320, relativo a querrela penal contra el señor Marc Bautil, el cual se encuentra extraviado y hasta la fecha no ha sido posible su localización, en inobservancia a los lineamientos establecidos a tales fines, lo que se traduce en la violación a los artículos 67 incisos 2, 3, 7, 22 y 26; 68 inciso 17; 89 inciso 2 de la Resolución 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial; así como el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Transparencia y Responsabilidad.*



- 5) *No sancionar a la servidora Adriana Rodríguez Peña, por no haber cometido la irregularidad que se le endilga, y que se declare el archivo respecto a su persona.*
- 6) *No sancionar a la servidora Raquel Báez Pérez, por no encontrar pruebas fehacientes que demuestren los hechos que se le imputan, endilgan, y que se declare el archivo respecto a su persona” (Dominium 539802), DECIDIÉNDOSE suspender al señor José Francisco Abreu Mota pro treinta días; sobre el caso 2) se acoge la recomendación; 3) se acoge la recomendación; y con respecto a los demás casos, se acogen las recomendaciones.*

41. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

42. *Oficio DGHCJA Núm. 315/2018 de fecha 16 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice: “Mediante la presente les remitimos el acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al ministerial José J. Laurencia Martínez Código 530355, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0314597-5, quien se desempeña como Alguacil Ordinario de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del D.N.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos y Oficiales de la Justicia se reunió en fecha 05 de abril del año 2018, con el objetivo de conocer el caso del señor José J. Laurencia Martínez, por la presunción de ejecutar un embargo en compañía de fuerza pública, en contradicción de lo que dispone la resolución núm. 14379, de la Procuraduría General de la República (según acto núm. 818/2013 de fecha 11/04/2013).

Considerando: Que en fecha 12 de febrero del año 2018 fue conformada una comisión especial por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines de darle solución a todos los casos pendientes de conocimientos por parte de la Comisión Disciplinaria Administrativa, y a estos fines procedemos a conocer el referido caso.

Considerando: Que acorde con el informe DOJ 02.201.14, de fecha 23/04/2014, emitido por la División de Oficiales de la Justicia a raíz de la denuncia incoada por el Licenciado Rudys Andrés Sierra en



representación del señor José Augusto Muñoz y la entidad Jamco HDG EIRL, SRL relativa a la falta cometida por el ministerial José J. Laurencia Martínez; la inspección concluyó que, el ministerial cometió una irregularidad al ejecutar un embargo en compañía de la fuerza pública, en contradicción de lo que dispone la resolución Núm. 14379 de fecha 05 de noviembre de 2005, de la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la Ley 107, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 39, dispone que: “Las sanciones prescriben de acuerdo con lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si no se contempla plazo alguno en la ley, las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año”.

Considerando: Que en esa tesitura, esta Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso y evaluada la documentación presentada, entendemos que la falta atribuible al Oficial Público está tipificada como grave.

Considerando: Que acorde al alto número de procesos administrativos de los que se apodera a la Comisión Disciplinaria desborda por mucho su capacidad de respuesta en tiempo oportuno, lo que ha generado que algunos procesos se hayan quedado retrasados, en ese orden, tomando en cuenta que la denuncia data de fecha 18 de enero de 2014, y como última actuación tenemos la realización del informe numerado DOJ 02.201.14, de fecha 23/04/2014; sin que el caso haya sido conocido, vemos procedente que dicha acción sea declarada extinguida en razón del tiempo transcurrido desde su apoderamiento.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial

- Declarar extinguido por prescripción el proceso disciplinario seguido al ministerial José J. Laurencia Martínez, y en ese orden, se proceda al archivo definitivo del mismo, por las razones precedentemente expuestas”, (Dominium 361485), DECIDIÉNDOSE declarar la caducidad del proceso.*



43. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
44. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
45. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

TEMAS LIBRES:

46. *SE APRUEBA que el salario del chofer Erasmo F. del Carmen Gregorio, de Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, sea de RD\$27,550.00.*
47. *Comunicación de fecha 02 de mayo de 2018, suscrita por el Ing. Roberto Cuevas Cuevas, el cual dice: "Quien suscribe, Ing. Roberto Cuevas Cuevas, tiene a bien solicitar la reconsideración del Acta Núm. 15/2018, en la que se conoció aprobar mi desvinculación de la institución, de la posición Gerente de Calidad de esta Jurisdicción Inmobiliaria, posición que he desempeñado por los últimos 10 años sin que se me haya conocido ningún proceso disciplinario, ni acusatorio, ni que empañe la moral institucional.*

La recepción de la comunicación en la que se me informó de mi desvinculación fue una total sorpresa para mí, pues nunca supe que se me estuviera acusando de alguna irregularidad en mis funciones. Más sorprendente aún es el hecho de que en esa comunicación no se indica cuáles son las causas que dan lugar a esa decisión, sobre todo cuando en fecha 12 de abril de 2018 fui ingresado a Carrera Judicial Administrativa, ingreso que me reafirmaba en la posición desempeñada, y que además me hizo entender que la institución estaba satisfecha con los resultados de mis gestiones.



En el transcurso de mi trayectoria en el Poder Judicial, he colaborado con las siguientes tareas, que han sido fundamentales para el buen desempeño de las estrategias de dirección de los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria. Entre ellos:

- *Implementación de los programas de gestión de la JI (Libro Diario Digital, SIGAR, Sistema Único de Recepción de Expedientes) donde digitalmente se tiene el registro estadístico de los ingresos, salidas y consultas.*
- *Implementación de la Oficina Virtual de SURE con la Banca Comercial, siendo el enlace con los diferentes bancos afiliados.*
- *Diseño de la estrategia para el incremento de tasas por servicios.*
- *Implementación de medidas para evitar la duplicidad de ingresos de las tasas por servicios, interactuando con el Banco de Reservas para solucionar casos presentados.*
- *Estrategia para la implementación de los Servicios de Ventanilla Exprés de Registro de Títulos, fase I y Fase II.*
- *Descongestión de expedientes en Revisión de Mensuras, Registro de Títulos de Santiago, la Unidad de Apoyo Registral.*
- *Diseño e implementación del Libro Digital de Inscripción en los Registros de Títulos del modelo intermedio.*
- *Diseño e implementación de herramientas para la eficientización de los procesos en Registro, Mensuras y áreas estratégicas y de apoyo de la Jurisdicción Inmobiliaria.*

En los últimos días fui responsable de la implementación del Sistema Único de Recepción de Expedientes (SURE) en el Registro de Títulos de Santo Domingo, siendo el enlace con Consultores para el Desarrollo, empresa que ha desarrollado la herramienta desde sus inicios en el Distrito Nacional, y con quienes estábamos trabajando para la implementación futura en los Registros de Títulos de Santiago, de San Francisco de Macorís, así como en el resto del país. Por lo expuesto anteriormente, me permito solicitarle que interponga sus buenos oficios a los fines de que el Consejo del Poder Judicial haga uso de su más



sabia decisión para la reconsideración de este caso”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 48.** *Comunicación de fecha 28 de febrero de 2018, suscrito por la Licda. Sonia Altagracia Hiciano Herrera, Juez sala Penal del primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, el cual dice: “Muy Cortésmente pláceme dirigirme a ustedes, en ocasión de saludarlos a la vez le solicito interponer sus buenos y valiosos oficios para ser ascendida a juez Corte de Apelación, ya sea en los departamentos judiciales del Distrito Nacional o la provincia de Santo Domingo.*

Creo oportuno señalarle, que ingresé al poder judicial en_ el año mil novecientos noventa y ocho (1998), como jueza de paz, teniendo un servicio ininterrumpido por más de diez y ocho (18) años, llevando a cabo un desempeño en mis funciones de administradora de justicia de forma ética, apegada a la moral y la eficiencia.

Esta solicitud la formulo en el entendido de que reúno las condiciones académicas para ocupar la posición a la que aspiro ser ascendida, ya además de poseer maestría y especialidad, así como educación continua, tengo experiencias acumuladas en el transcurrir del tiempo señalado, habiendo desempeñado labores como jueza en las distintas salas de los tribunales de primera instancias, civiles, penales, colegiados y unipersonal ,laboral, ejecución de la pena, jurisdicción inmobiliaria, así como en Niños, Niños y Adolescentes (civil, penal y ejecución de la sanción).

De forma interina en la Corte de Apelación penal del departamento judicial de San Cristóbal y la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal como en el departamento judicial del Distrito Nacional, al cual pertenezco”, DECIDIÉNDOSE remitir a la Comisión de Ascensos y Traslados.

- 49.** *SE APRUEBA que en el Comité de Compras y Contrataciones el presidente sea el consejero Rahdames Rodríguez.*
- 50.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 51.** *Oficio CDC Núm. 310/18 de fecha 1 de mayo de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera*



Judicial Administrativa, el cual dice: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, en relación a la situación salarial de las Mags. Juan María Núñez Pepén, Jueza de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo y Jakayra Veras García, Jueza Presidenta del Tribunal Colegiado de Puerto Plata, las cuales fueron trasladadas a posiciones de menor jerarquía salarial, afectando los beneficios marginales aprobados mediante Resolución de fecha 25 del 6/10/17, que se aplican en base del porcentaje salarial del puesto.

A continuación, presentamos un cuadro que muestra la diferencia mensual entre los montos de los Beneficios percibidos antes y después de los cambios de Puestos:

JUEZA	BENEFICIO ANTERIOR		BENEFICIO ACTUAL		DIFERENCIA		
	Gastos Representación	Combustible	Gastos Representación	Combustible	Gastos Representación	Combustible	Total
Juana M. Núñez Pepén	RD\$25,930.32	RD\$19,946.40	RD\$24,180.00	RD\$18,600.00	(RD\$1,750.32)	(RD\$1,346.40)	(RD\$3,096.72)
Jakayra Veras García	RD\$15,480.00	RD\$15,480.00	RD\$13,800.00	RD\$13,800.00	(RD\$1,680.00)	(RD\$1,680.00)	(RD\$3,360.00)

En vista de lo anterior, dejamos a la consideración ponderar dichas solicitudes para que se mantengan las mismas condiciones salariales y de beneficios recibidos antes de los cambios, así como también la reposición de los beneficios dejados de percibir en el mes de abril 2018”, DECIDIÉNDOSE mantener el reajuste realizado.

- 52.** Oficio CDC Núm. 0306/18 de fecha 1 de mayo de 2018, suscrita por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice: “Les remitimos para su ponderación, la solicitud de permiso, pasaje y viáticos para imprevistos del Mag. Ernesto Evertz Rodríguez, Juez de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de Santo Domingo, por su participación en el curso de Justicia Digital que será celebrado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a realizarse del 15 al 19 de mayo del corriente.



En ese sentido, en virtud de que se trata de un viaje oficial y de que existe disponibilidad económica para este fin, según correo anexo de la Dirección Presupuestaria y Financiera, recomendamos que se le otorgue el permiso, la compra del pasaje aéreo y los viáticos correspondientes, según la política institucional, incluyendo los días de vuelo”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 53.** *Oficio CDC Núm. 307/18 de fecha 1 de mayo de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice: “Les remitimos para su ponderación, la solicitud de permiso, y viáticos para imprevistos de la Mag. Esmirna G. Méndez, Jueza Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, por su participación en el curso de Módulo Especial sobre Extinción de Dominio, a celebrarse en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, del 7 al 11 de mayo del corriente.*

En ese sentido, en virtud de que se trata de un viaje oficial y de que existe disponibilidad económica para este fin, según correo anexo de la Dirección Presupuestaria y Financiera, recomendamos que se le otorgue el permiso y los viáticos correspondientes, según la política institucional, incluyendo los días de vuelo”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 54.** *SE APRUEBA incluir en la Comisión Permanente de Finanzas a la Dirección de Planificación y Proyectos del Poder Judicial.*
- 55.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

Mariano Germán Mejía

Sara I. Henríquez Marín

Etanislao Radhamés Rodríguez F.

Fernando Fernández Cruz

Leonardo Recio Tineo

Edgar Torres Reynoso
Secretario General